

En la Ciudad de Vitoria a ocho de Julio de
mil ochocientos veinte y seis, autenti el Sr. y
testigos presentes D. Lorenzo Ortiz de Uguea Secmo.
de ella, Almor del Señor D. Raymundo D. Genard
y Salinas, Arcediano de Lugo, Dignidad de la
Santa Iglesia Catedral de Oueña, del Consejo de
S. M. Señor de las Sillas de Larrinzar, lloraz y la
encontrada, Preboste Mayor por fuso de heredad de la
Silla de Durango, en el Señorío de Vizcaya y Dijo:
Que como tal daba y dio en renta y arrendamiento
a Clemente de Otadui, Secmo de esa Silla de Larrinzar
una Casa, con su huerta, rancita y diferentes heredades
en terminos de esa Silla que se deslindan en la forma sig.

Una Casa en esa Silla de Larrinzar con su huerta y rancita
corta contigua, sembradura esta de una Cuarta # una
heredad en el termino de Torrebe, sembradura de cinco
cuartas # otra en el mismo termino de Media fanega #
otra en Sagarcha de una Cuarta # otra en el de
Santagotica de una Cuarta # otra en el de Uoate
sembradura de media fanega # otra en el de Alaybar
de una fanega # otra en el de Burungote de una fa-
nega de sembradura # otra en el mismo termino
de dos fanegas de sembradura # otra en el de Uorza
tambien de dos fanegas # otra en el de Oralde de
media fanega # otras dos en el mismo termino

de una fanega de Sembradura cada una # Otrien
el mismo termino de media fanega # Cuyas
Cana, huerta, ram y heredades referidas son publi
cas y notorias y las mismas que ha buido en
arrendamiento dho Clemente Otadiu, y las arren
da el citad D. Lorenzo por tiempo y espacio de
nuebe años que dizen principio el quinze de Agosto
del año pasado (del año pasado) de mil ochocientos
veinte y tres, y concluiran víspera de igual día de
el de mil ochocientos treinta y dos, por renta en
cada uno de ellos de once fanegas de trigo Salen
cias, bueno, seco, y limpio de dar y tomar, puer
tas, medidas y entregadas a su misión y espensas
en esta Ciudad, cana y poder de dho D. Lorenzo
o persona que legitimamente represente a dho Señor
D. Raymundo de Otendar. Las dos primeras
pagas hizo dho día quinze de Agosto de los años
de mil ochocientos veinte y Cuatro y veinte y
cinco, y las siete restantes las verificara el mismo
día de los siete años siguientes, pena que pasado
cada plazo y no cumpliendo, se le podra completar
efectivamente a su solucion. Durante dho tiempo
habitará la Citada Cana, labrará y cultivará
la huerta, ram y heredades referidas, y al fin
de cada arrend defará aquella con sus puertas
ventanas, cerraduras y llaves, según y como la

ha recibid, y la buena, raiz y heredad por
tas delas labores que sean de vulto a vista de
fictos agromentores, y de lo contrario abonara los
danos y perjuicios que se ocasionen al Dueño.
Es Condicion que dho Clemente Otadui no podra
subarrendar en todo ni parte dha Casa, buena
raiz y heredad referidas sin expreso Consentim.
del Dueño, o su Abogado. Oido el tenor de esta Carta
por el judicial Clemente Otadui Dijo: accepto
ba esta Carta, y recibia en arrendamiento
las Citadas Casa, buena, raiz y heredad que
quedon deslindadas, por el tiempo, precio y con
dicioness que son explicadas, obligandose a no ir con
tra ellas en manera alguna. Y asi cumplimentado
se obligo con sus bienes habidos y por haber; dio
el poder necesario a los Jueces y Juticiados de
S. M. Competentes, para que le compelen y
apremien como por sentencia pasada en Autoridad
de Cosa juzgada, remitiendo las leyes, fueros y de
rechos de su favor con la general en forma. Así to
rtorgaron ante mi el Dho siendo testigos Rafael
y Ramon Martinez y Dionisio de Villaverde
Vecinos y residentes en esta Ciudad. Y los otri
gerentes a quienes y o el Dho dnyse Correo, lo
firmaron Clemente de Otadui y Lorenzo Ortiz

de Noiva # Incomi Gabriel E. Tragon
 del infrascripto Esmo de S. M. Nuncio y Secmo de esta
 Ciudad. D. Estoria presente fui, en fe de ello signo y
 firmo en esta segunda foja. D. papel Comin, por no
 usarse del sellado en esta M. N. y M. D. M. S. de Alabo
 Ciudad = del año pasado # no vale off

Gabriel E. Tragon

Estoria

Amiendo

Año de 1826

De una casa, huerta, rami y diferentes heredades
 sitas en terminos alla villa de Lermas, por hom
 pro de buche ante y sermo en cada pro de
 once fincas de tipo Valenciano

Otorgado

Por Clemente de Otadun, Secmo de M. S.

Estoror

Del S. M. S. R. Agnudo de Otadun, de Alamo

y de M. S. Otadun de Lermas, Oria de Lermas

Año de 1849
 Lino de Cabaña

Esmo. Nuncio